



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 756

**Quito, martes 17 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

058-2016 Refórmese la Resolución No. 321-2015 de 14 de octubre de 2015	2
059-2016 Del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas	5
061-2016 De la excusa presentada por el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima al cargo de Agente Fiscal de la provincia de Bolívar y refórmese la Resolución 082-2015, mediante la cual fue nombrado	7
062-2016 Apruébese el Informe Técnico y designese Notario Suplente en la provincia de Guayas	10
064-2016 Suprimense los juzgados de contravenciones especializados en el combate contra la comercialización ilegal de mercancías con sede en la ciudad de Guayaquil y Quito; y, suprimese la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Ambato, provincia de Tungurahua	12
065-2016 De la excusa presentada por la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde al cargo de Defensora Pública y refórmese la Resolución No. 036-2016, mediante la cual fue nombrada	14
066-2016 Apruébense los informes técnicos y designese notarios suplentes a nivel nacional	16
067-2016 Refórmese la Resolución No. 040-2014 de 10 de marzo de 2014	19
069-2016 Expídese el Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia	23
072-2016 Otórguese nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura	26

	Págs.
073-2016 Otórguese nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial a nivel nacional	32
074-2016 Refórmese la Resolución No. 329-2014 de 8 de diciembre de 2014	38
075-2016 Refórmese la Resolución No. 006-2016 de 11 de enero de 2016	40
076-2016 Refórmese la Resolución 192-2014 de 17 de septiembre de 2014	42
078-2016 Refórmese la Resolución No. 010-2015 de 29 de enero de 2015	45
080-2016 Expídese el Instructivo sobre Cauciones en Juicios de Alimentos	47
 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
 ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Machala: Que fija la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal	49

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico

No. 058-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de noviembre de 2013, mediante Resolución 195-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2014, mediante Resolución 009-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 QUE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2015, mediante Resolución 321-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 382, de 28 de octubre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 041-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”;**

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-209, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “*Análisis para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Atacames*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1061, de 30 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-293, de

21 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-716, de 28 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el expediente referente al cambio de denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 321-2015, DE 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS”; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 041-2016, DE 14 DE MARZO DE 2016

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 321-2015, DE 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS”

Artículo 1.- Agregar antes del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Cambiar el título de la Resolución 321-2015, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS”.”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Atacames”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.””

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 3, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Atacames, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y el territorio quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 041-2016, DE 14 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Atacames, sobre el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.”.

Artículo 7.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Las causas del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, seguirán siendo conocidas y resueltas estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 4, las Disposiciones Comunes y la Disposición General de la Resolución 321-2015, de 14 de octubre de 2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 382, de 28 de octubre de

2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

SEGUNDA.- Derogar el artículo 7 del Capítulo II de la Resolución 041-2016, de 14 de marzo de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 059-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: “3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por

el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.”;*

El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resuelve: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Cinco en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción en la provincia del Guayas...”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2007, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, resolvió: *“(...) Art.2.- Créanse veinte tribunales penales en las siguientes ciudades: Diez en Guayaquil...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-126, de 25 de febrero de 2016, el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el informe sobre el: *“TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1059, de 30 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-272, de 15 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-695, de 22 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el expediente sobre el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Sustituir la denominación del: *“Tribunal Décimo Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas”*, por: *“Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas”*.

Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Balao, Naranjal, Naranjito, Simón Bolívar y Yaguachi, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran el Tribunal Décimo Cuarto de Garantías Penales, modificado por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal Décimo Cuarto de Garantías Penales, modificado por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 061-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, los numerales 1, 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de abril de 2015, mediante Resolución 082-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*OTORGAR CIENTO VEINTIÚN NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, la Fiscalía General del Estado mediante correo electrónico, de 12 de mayo de 2015, notificó al abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima que: “*En cumplimiento de la Resolución No. 082-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, al constar en la lista de elegibles de la Resolución N. 22-2015 para la Carrera Fiscal, Usted ha sido seleccionado para cubrir una vacante bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO...*”;

Que, el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima mediante comunicación de 13 de mayo de 2015, pone en conocimiento de la Fiscalía General del Estado respecto de la notificación de nombramiento para cubrir una vacante en la Carrera Fiscal, lo siguiente: “*(...) por medio del presente tengo a bien indicar que esperaré el tiempo necesario para que me posesionen como Agente Fiscal de Bolívar con nombramiento definitivo de una vacante disponible...*”;

Que, mediante Oficio No. 8735-FGE-DTH, de 17 de agosto de 2015, suscrito por el licenciado Patricio Váscquez Vaca, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e), que: “*(...) el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, libre y voluntariamente decidió no aceptar el nombramiento (...) razón por la cual a la presente fecha el citado profesional del derecho se encuentra formando parte del banco de elegibles de la provincia de Bolívar a la espera de ser posesionado en el cargo de Agente Fiscal...*”;

Que, mediante comunicación de 23 de febrero de 2016, suscrita por el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, manifiesta: “*(...) solicito comedidamente que mi situación se ponga a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que se formalice y se me restituya en el banco de elegibles...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1051, de 29 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-288,

de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*Informe sobre el pedido del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO DARWIN MAURICIO JIMÉNEZ ALULIMA AL CARGO DE AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 082-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, al cargo de agente fiscal de la provincia de Bolívar, quien fue nombrado en la Resolución 082-2015, de 23 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 082-2015, de 23 de abril de 2015, el casillero que corresponde al nombramiento del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, al cargo de agente fiscal.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 062-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1238, de 11 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General,

quien remite el Memorando DNTH-2095-2016, de 8 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe Técnico designación Notario Suplente – Provincia de Guayas”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en la provincia de Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notario suplente en la provincia de Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	QUINÓNEZ BASANTES CRISTIAN XAVIER	_____	ESCOBAR CAMPI WASHINGTON ALFONSO	1 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del notario suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 064-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la*

Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de abril de 2012, mediante Resolución 028-2012, publicada en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo de 2012, resolvió: *“Art.1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Ambato en la Provincia de Tungurahua...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 050-2012, publicada en el Registro Oficial No. 728, de 20 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, EN LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de octubre de 2012, mediante Resolución 145-2012, publicada en el Registro Oficial No. 833, de 19 de noviembre de 2012, resolvió: *“MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, DE LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL*

CANTÓN SANTO DOMINGO, DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; Y DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2014, mediante Resolución 176-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-198, de 14 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el: “*Informe técnico de supresión Juzgados de contravenciones especializados en el Combate contra la comercialización ilegal de mercancías de Guayas y Pichincha*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1234, de 11 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-338, de 6 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*(...) el proyecto de resolución para “SUPRIMIR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS DE PICHINCHA Y GUAYAS, Y, SUPRIMIR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO... ”;* y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y QUITO; Y, SUPRIMIR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

CAPÍTULO I

SUPRIMIR EL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Suprimir el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

SUPRIMIR EL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 3.- Suprimir el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

CAPÍTULO III

SUPRIMIR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 4.- Suprimir la competencia que tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en razón de la materia de Contravenciones contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, sobre las provincias de Tungurahua, Pastaza, Napo y Orellana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 050-2012, publicada en el Registro Oficial No. 728, de 20 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, EN LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA*”.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 4 y 5 de la Resolución 145-2012, publicada en el Registro Oficial No. 833 de 19 de noviembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA*

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO; DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, DE LOS CANTONES QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; Y DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, las Direcciones Provinciales de Pichincha, Guayas y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 065-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El perfil de las servidoras o servidores

de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.”;*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras*

judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.”;

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.”;

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.”;

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”;*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar,*

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: **“OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, mediante comunicado de 1 de abril de 2016, la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde, comunica: *“(…) el día sábado 19 de marzo de 2016, la Dirección Provincial de la Defensoría Pública del Pichincha nos convocó a los ganadores del concurso, para la designación del cantón en el que ejercería mis funciones, sin embargo por motivos estrictamente personales no me presente a para dicha elección (...) yo participé en dicha provincia porque mi cónyuge estaba trabajando (...) sin embargo desde enero de 2016 regreso a laborar en la ciudad de Cuenca (...) además actualmente estoy de Jueza Encargada en el Tribunal de Garantías Penales del Azuay(...) sin embargo es mi deseo continuar en el banco de elegibles...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1330, de 19 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-2155-2016, de 13 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el Informe de: *“Excusas y solicitudes de reintegro banco de elegibles Defensores Públicos”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA OLGA PATRICIA ÁVILA CAMPOVERDE AL CARGO DE DEFENSORA PÚBLICA Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 036-2016, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde al cargo de Defensora

Pública, quien fue nombrada mediante Resolución 036-2016, de 10 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 036-2016, de 10 de marzo de 2016, el casillero número 60, que corresponde al nombramiento de la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde, al cargo de Defensora Pública de la provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde.

Artículo 4.- Trasladar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al último lugar del banco de elegibles de la provincia de Azuay.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 066-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la*

ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1325, de 19 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos DNTH-2233-2016; DNTH-2234-2016; DNTH-2235-2016; DNTH-2236-2016; DNTH-2237-2016; y DNTH-2238-2016, de 15 de abril de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y
DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL
NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	RAMÍREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA	MUÑOZ TORRES GABRIELA RAQUEL	ANDRADE CÁRDENAS MILTON RICARDO	20 - CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	LIMA JARA FRANCISCO RAFAEL	_____	SÁNCHEZ PAREDES ÉDGAR EDUARDO	1 – SANTA CRUZ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	PEÑA BRAVO JANINA CLEOPATRA	PERERO ORRALA JORGE LUIS	FRANCO MURILLO MARCIA PAULINA	29 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	RODRÍGUEZ ENDARA JÉSSICA ALICIA	_____	ARMIJOS CEDEÑO RICARDO RODOLFO	30 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	BURNEO VALDIVIESO JULIÁN MAURICIO	_____	MERCHÁN PALACIOS SUCETY JHULIANA	1 - ZAPOTILLO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CELLY VIÑÁN AURA FERNANDA	CELI GUERRERO SANDRA HONORINA	SARANGO VERA PAQUITA YANINA	1 - MACARÁ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	TUTILLO RODRÍGUEZ JUAN PABLO	_____	ARMIJOS RÍOS JORGE LUIS	2 - SARAGURO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	MEJÍA REINOSO FREDY GABRIEL	URDIALES ORELLANA SANDRA YOLANDA	REMACHE CHICA CÉSAR AUGUSTO	3 - MORONA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	HIDALGO RIVERA CARLA MARÍA	_____	DÍAZ GRANDA JUAN SEBASTIÁN	83 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ÁLVAREZ ALTAMIRANO ÉDISON SANTIAGO	_____	MORENO SUBÍA CAMILA	85 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 066-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 067-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico*”;

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 040-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 125, de 28 de abril de 2014, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de enero de 2015, mediante Resolución 009-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433, de 6 de febrero de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2015, mediante Resolución 327-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627, de 13 de noviembre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**”;

Que, con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se exige reformar el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial para que guarde la conformidad debida con dicha normativa; y,

Que, en la práctica, el sistema pericial que inició su vigencia el 15 de abril de 2015, ha permitido que sea posible aplicar los principios de igualdad, probidad, publicidad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 2 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial; sin embargo, se han presentado algunos inconvenientes en la aplicación de ciertos artículos, que determinan la necesidad de ser reformados para aclarar su texto y permitir una aplicación más adecuada, sin dar lugar a diferentes interpretaciones que pueden afectar la eficiencia del sistema;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1174, de 5 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNDMCSJ-SNOASP-2016-57, de 31 de marzo de 2016, suscrito por el la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, que contiene el proyecto de: “**Reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Eliminar el numeral 4 del artículo 4 y agregar a continuación del artículo 4 el siguiente artículo innumerado:

*“Art. (...).- **Requisitos para calificar personas jurídicas.-** Las personas jurídicas podrán obtener su calificación, presentando los siguientes documentos:*

1. *Instrumento público de constitución o creación de la persona jurídica, cuyo objeto social tenga relación con la o las especialidades en las que se va a calificar;*
2. *Registro Único de Contribuyentes actualizado en el que conste la actividad relacionada con la especialidad en la que se requiere calificar como perito;*
3. *Listado de profesionales que prestarán sus servicios como peritos, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en este reglamento y estar calificados como peritos de la Función Judicial. La persona jurídica contará con al menos dos (2) peritos para que proceda su calificación;*
4. *Demostrar capacidad técnica y operativa para la realización de las pericias en la especialidad en que se solicite la calificación;*
5. *Certificados de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, o cualquier otra institución pública de control, según cada caso y cuando corresponda; y,*
6. *Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando sea procedente.*

Las personas jurídicas podrán solicitar su calificación en varias especialidades relacionadas entre sí, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo por cada especialidad en que soliciten su calificación”.

Artículo 2.- Sustituir los numerales 1, 2, y 3 del artículo 6, por los siguientes textos:

“1. Solicitud de calificación dirigida a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, en el Formulario 1 situado en el link “Peritos” ubicado en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec; para el caso de personas jurídicas, el Formulario 1 en línea será llenado por su representante legal;

2. *Hoja de vida del solicitante, en el Formulario 2, situado en el link “Peritos” ubicado en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec. Las personas jurídicas presentarán una copia certificada de sus estatutos sociales; y,*

3. *Copia de los siguientes documentos: certificado o certificados de experiencia otorgados por instituciones públicas o privadas y, cualquier otro documento adicional que considere la persona solicitante para acreditar sus conocimientos y experticia.*”

Artículo 3.- Agregar a continuación del literal h) del numeral 6 del artículo 6, el siguiente texto:

“Cuando la calificación sea solicitada por una persona jurídica, la declaración juramentada será realizada por su representante legal, la cual incluirá que la compañía no incurre en las inhabilidades establecidas en este reglamento.”.

Artículo 4.- Sustituir los numerales 1, 2 y 5 del artículo 8, por los siguientes textos:

- “1. Nombres y apellidos completos o razón social;*
2. Número de cédula de ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC, según proceda;
5. Área y especialidad a las que corresponde la calificación.”

Artículo 5.- Sustituir el segundo inciso del artículo 8, por el siguiente texto:

“Para presentarse ante la autoridad judicial competente en audiencias y en todas las diligencias a las que sean convocados, se deberá verificar la calidad del perito. La calificación tendrá validez a nivel nacional”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Registro de peritos y catálogo de especialidades.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, registrarán a los peritos calificados, de acuerdo con el Catálogo de Especialidades del Consejo de la Judicatura, el mismo que estará situado en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial.

La nómina se estructurará en función de áreas de especialización pericial constantes en el catálogo, agrupando a los peritos por especialidades. En caso de que el aspirante a perito desee ser considerado en más de una especialidad, deberá efectuar la solicitud de calificación para cada una de las especialidades requeridas, que deberán estar relacionadas entre sí.

El administrador del sistema pericial, actualizará de forma permanente el catálogo de especialidades, de acuerdo con las necesidades del sistema.

El administrador del sistema pericial en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, publicará en la página web el listado de peritos calificados a nivel nacional, el cual será permanentemente actualizado. Este listado incluirá los datos establecidos en el artículo 8 de este reglamento,

así como, la indicación de la provincia y cantón al que pertenece la o el perito y el tiempo de vigencia de la calificación.”.

Artículo 7.- Agregar al inicio del segundo inciso del artículo 12 el siguiente texto:

“Sin perjuicio de la posibilidad de que las partes procesales escojan del Registro del Consejo de la Judicatura a los peritos de forma directa, según lo que establece el Código Orgánico General de Procesos.”

Artículo 8.- Sustituir el tercer inciso del artículo 12, por el siguiente texto:

“Cuando no exista un perito en el registro del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional para la experticia solicitada en un proceso en particular, el juez, o el fiscal previo la designación del mismo, consultará del particular con la dependencia competente en la materia, la cual remitirá la terna de expertos o profesionales correspondientes, conforme a las normas procesales aplicables.”.

Artículo 9.- Suprimir los incisos cuarto y quinto del artículo 12.

Artículo 10.- Agregar a continuación del primer inciso del artículo 13, el siguiente inciso:

“En cualquier caso que un perito no acepte su designación injustificadamente, el juez o el fiscal competente dejará constancia de este particular en el Sistema Informático de Administración de Peritos, y designará inmediatamente y de oficio a un nuevo perito de conformidad con los principios, criterios y procedimientos dispuestos en los artículos anteriores.”.

Artículo 11.- Suprimir el artículo 16.

Artículo 12.- Suprimir el artículo 17.

Artículo 13.- Sustituir el segundo inciso del artículo 18, por el siguiente texto:

“La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.”.

Artículo 14.- Agregar a continuación del segundo inciso del artículo 18, el siguiente inciso:

“En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones serán cumplidas por cada uno de los expertos que formen parte de ellas y se hayan calificado como peritos; la persona jurídica calificada como perito tendrá responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento

de dichas obligaciones, debiendo garantizar que sus condiciones de organización, físicas y tecnológicas permitan a sus peritos cumplir sus funciones a cabalidad.”.

Artículo 15.- Sustituir los numerales 1 y 3 del artículo 19, por los siguientes textos:

“1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.

Los peritos podrán presentar su excusa debidamente documentada dentro del proceso, en los siguientes casos:

- a) Causas de fuerza mayor o caso fortuito;*
- b) Ausencia del país previa a la designación;*
- c) Tener a su cargo más de tres informes periciales pendientes de presentación, tener otra diligencia en otra judicatura o fiscalía; y,*
- d) Las demás que determine la ley.*

3. Presentar el informe correspondiente, de forma verbal y/o escrita, según lo que la normativa procesal

Artículo 19.- Sustituir en el cuadro de honorarios constante en el artículo 30, la parte correspondiente a CONTABILIDAD Y AUDITORÍA: Liquidador, liquidador de costas, liquidador laboral, de la siguiente manera:

AREA Y ESPECIALIZACIÓN	ACTIVIDAD	HONORARIOS
LIQUIDACIONES: liquidador de costas (capital, intereses y costas), liquidador laboral.	Informe pericial	Treinta por ciento (30%) de la RBU.

Artículo 20.- Sustituir el segundo inciso del artículo 30, por el siguiente texto:

“El juez y el fiscal para determinar el valor de los honorarios periciales, tomará en consideración, en los casos en que la tabla establecida en este reglamento fije valores mínimos y máximos, los siguientes criterios para fijarlos: complejidad y grado de dificultad del trabajo, especialidad requerida, aspectos técnicos a tomarse en cuenta y un aproximado de horas de labor para el peritaje.”.

Artículo 21.- Agregar a continuación del numeral 4, del tercer inciso del artículo 30, el siguiente numeral:

“5. Cuando la tabla fije una sola cantidad como honorario, se ordenará pagar dicha cantidad.”.

Artículo 22.- Agregar a continuación del tercer inciso del artículo 31, el siguiente inciso:

“En estos casos, si el perito requerido no tiene factura autorizada por el Servicio de Rentas Internas SRI, el

establezca, con los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y la ley; y, subirlo al Sistema Informático Pericial, en archivo tipo PDF. En el caso de informes de avalúos de bienes, obligatoriamente se subirán también las fotografías de los mismos;”.

Artículo 16.- Sustituir el segundo inciso del artículo 24, por el siguiente texto:

“Los peritos deberán emitir la correspondiente factura vigente autorizada por el Servicio de Rentas Internas SRI, a nombre de la institución que corresponda o de la parte procesal pagadora del servicio y que contenga el valor de los honorarios establecidos de conformidad con las normas de este reglamento, excepto en el caso previsto en el artículo 31. Una copia certificada de la factura emitida por el perito, se adjuntará necesariamente en el proceso judicial o pre procesal en donde actúen. Por cada cuota de honorarios a pagarse al perito, se debe emitir la factura de honorarios pertinente, la que debe adjuntarse al proceso.”.

Artículo 17.- Eliminar el tercer inciso del artículo 27.

Artículo 18.- Sustituir el numeral 3 del artículo 28, por el siguiente texto:

“3. Por parte del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Provincial correspondiente, cuando el juez designare de oficio al perito calificado; tratándose de jueces de la Corte Nacional de Justicia, a través de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; salvo que la ley determine lo contrario.”.

pago se realizará previa emisión del comprobante de venta correspondiente, según lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430 publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010.”.

Artículo 23.- Sustituir el numeral 5, del artículo 45, por el siguiente texto:

“5. Las decisiones del Director Provincial serán apelables, dentro del término de tres (3) días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura no cabrá recurso alguno.”.

Artículo 24.- Sustituir el segundo inciso del artículo 45, por el siguiente texto:

“En caso de que sean las partes procesales o la ciudadanía en general, quienes soliciten el inicio del proceso administrativo, obligatoriamente presentarán

denuncia con los requisitos previstos en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Artículo 25.- Agregar a continuación de la Disposición General Séptima, la siguiente Disposición General:

“OCTAVA.- La liquidación de capital, intereses y costas, será realizada por profesionales que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Pericial de la Función Judicial, en la especialidad correspondiente.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el numeral 4 del artículo 4, el cuarto y quinto inciso del artículo 12, el artículo 16, el artículo 17; y, el tercer inciso del artículo 27 de la Resolución 040-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 125, de 28 de abril de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.”;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República dispone que: “Las sentencias emitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.”

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como función a cargo de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración.”;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial a partir de su inciso segundo señala que: “La Resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho sobre el cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

(...) Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”.

No. 069-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano

Que, el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia les corresponde: *“Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la Sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte.”*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el literal f) del numeral 2.1.1 del anexo 3 de la mencionada resolución, señala como atribución y responsabilidad de los Presidentes de las Salas de la Corte Nacional de Justicia: *“f) Remitir al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el informe de las sentencias que han reiterado por tres (3) ocasiones su opinión sobre un mismo punto de derecho.”*;

Que, los literales literal d), e) y f) del numeral 2.1.3 del anexo 3 de la resolución antes citada, determina como atribuciones y responsabilidades de los Conjuces de las Salas de la Corte Nacional de Justicia: *“d) Organizar los fallos de la sala a la que pertenece conjuntamente con la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas; e) Seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias; y, f) Establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte Nacional de Justicia; para esta labor contará también con el apoyo de los informes que genere*

la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.”;

Que, el literal c) del numeral 2.2 del anexo 3 de la resolución aludida, determina como atribución y responsabilidad de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas: *“c) Validar los insumos que se han entregado para la identificación de los casos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho e informar a los conjuces de la sala respectiva para su correspondiente análisis y remisión, en caso de corresponderlo, y los Presidentes de cada sala.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-823, de 15 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-256, de 11 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de: *“Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento, los siguientes términos serán entendidos de la siguiente manera:

- a) Precedente jurisprudencial obligatorio.-** Es el criterio triplemente reiterado sobre un mismo punto de derecho, que se volverá obligatorio una vez que hubiera sido aprobado mediante resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; y,
- b) Fallos contradictorios.-** Es un conjunto de tres (3) fallos que reiteran sobre un mismo punto de derecho, y que, pese a no haber sido aprobados como precedente jurisprudencial obligatorio, se oponen a otro conjunto de tres (3) fallos que reiteran sobre un mismo punto de derecho.

Artículo 3.- Identificación de los fallos de triple reiteración.- Las iniciativas para la identificación de los fallos de triple reiteración, podrán provenir de:

- a)** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
- b)** Los Jueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia;

- c) Los Conjuces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia; y,
- d) Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Si la identificación de un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho proviniera del Presidente de Corte Nacional de Justicia, Jueces o Conjuces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, éstos solicitarán a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas que elabore y remita el informe técnico, al Conjuez correspondiente, previo sorteo. De esta manera se dará inicio al procedimiento descrito en este reglamento.

La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, deberá remitir el referido informe dentro de diez (10) días hábiles.

Artículo 4.- De la Gestión de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, será directamente responsable de identificar todos los fallos que contengan un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho, debiendo remitir inmediatamente y de manera obligatoria, el informe técnico al Conjuez de la Sala correspondiente, asignado por sorteo, para su correspondiente análisis y remisión al Presidente de la Sala. El Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas será el responsable de realizar el sorteo del Conjuez que conocerá el informe.

El informe técnico remitido por el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, deberá contener el análisis concreto en torno al punto de derecho identificado en cada una de las sentencias de triple reiteración.

Adjunto al informe técnico deberá remitir:

- a) Las sentencias íntegras que contienen el punto de derecho triplemente reiterado; y,
- b) El proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio para conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

El Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, enviará el reporte mensual al Presidente de la Corte Nacional de Justicia sobre la cantidad de informes técnicos enviados.

Artículo 5.- De la gestión del Conjuez.- El Conjuez seleccionado por sorteo, remitirá un informe motivado al Presidente de la Sala, dentro de cinco (5) días contados desde la recepción del informe, expresando la existencia del criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho determinado; así como los fundamentos para que dicho criterio sea aprobado por Pleno de la Corte Nacional de Justicia, como un criterio obligatorio.

En caso de que no considere que exista un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho determinado, que deba ser aprobado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia como precedente jurisprudencial obligatorio, en el mismo tiempo establecido en el inciso precedente, devolverá a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, el informe motivado correspondiente sobre el criterio asumido, y se archivará definitivamente el informe de creación de precedente jurisprudencial obligatorio.

Artículo 6.- De la gestión del Presidente de la Sala.- El Presidente de la Sala correspondiente, dentro de dos (2) días contados desde que le fue remitido el informe señalado en el artículo anterior, deberá remitir dicho informe al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- De la gestión del Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el informe remitido por el Presidente de la Sala, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción.

Artículo 8.- De la gestión del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior.

En caso de que no se produzca la resolución correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 9.- De la promulgación y difusión.- Aprobado el precedente jurisprudencial obligatorio, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, lo remitirá a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas para su inmediata difusión a nivel nacional; y, al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Artículo 10.- De la negativa del precedente jurisprudencial obligatorio.- En caso que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia no apruebe la creación de un precedente jurisprudencial obligatorio, remitirá dicha negativa a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas para su conocimiento y registro.

Artículo 11.- Del cambio de criterio jurisprudencial.- Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio, el juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por el Tribunal que conoció la causa.

El fallo deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Presidente de la Sala quien, dentro de dos (2) días, contados desde que recibe dicho fallo, lo remitirá al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, desarrollarán el instructivo para identificación de los fallos de triple reiteración y fallos contradictorios, en un tiempo que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura; y, la Secretaría General, y la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 072-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de*

órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos*

orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en

conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: “Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones

presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: “La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-1441, de 28 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2417-2016, de 27 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para otorgar: “Nombramientos provisionales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura (e).

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a los servidores de la Función Judicial, conforme a los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo 1

Personal de remplazo

No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0802128587	Marín Castro Kenia Evelina	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
2	Imbabura	Corte Provincial de Imbabura	Corte Provincial de Imbabura	0401281506	Vásquez Rivadeneira César Guillermo	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
3	Los Ríos	Dirección Provincial de Los Ríos	Dirección Provincial de Los Ríos	1206450833	Bajaña Alvear Jéssica Sthefania	Coordinador Provincial de Control Disciplinario
4	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1712172012	Sosa Haro Mirian del Pilar	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
5	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	0301639548	Pinos Crespo Esteban Patricio	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
6	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1001782935	Muñoz Núñez Margoth Cecilia	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
7	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1720073368	Segura Torres Verónica Elizabeth	Coordinador de Unidad Judicial
8	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	1714859012	Chávez Benavides Jhonatan Ricardo	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
9	Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	0502814197	Villacrés Bassantes Karina de los Ángeles	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
10	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0917196628	Vera Realpe Cintia Ivón	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
11	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	1205239690	Coello Peralta Mercedes Verónica	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
12	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	1203561640	Wong Cruz Siuyi Mey	Coordinador de Unidad Judicial
13	Guayas	Dirección Provincial de Guayas	Dirección Provincial de Guayas	0914208194	Falconí Montes Carlos Iván	Coordinador Provincial de Control Disciplinario

14	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0915728216	Bonilla Baltán Hennry Vladimir	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
15	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0923222814	Calderón Jáen Mildred Pamela	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
16	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0926531849	Pesantes Bajan Sandra Tiffany	Coordinador de Unidad Judicial
17	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0604286799	Atupaña Guairacaja Mariano	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
18	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	1204261802	Bhrunis Sando doya Nathaly Stefania	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
19	Chimborazo	Dirección Provincial de Chimborazo	Dirección Provincial de Chimborazo	0603940933	Guijarro Vinuesa Paola Fernanda	Analista Provincial de Gestión Procesal 2
20	Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	1717614638	Cochancela Pazmiño Cristian Jonathan	Analista Provincial de Planificación 2
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	1722791991	Vásquez Lascano Mirian Jéssica	Analista de Comunicación Social 2
22	Santa Elena	Corte Provincial de Santa Elena	Corte Provincial de Santa Elena	0909134496	Barzola Macio Jenny Verónica	Psicólogo Perito
23	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1103987549	Armijos Maldonado Marcia Marilú	Coordinador de Unidad Judicial
24	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	1311890170	Solórzano Velásquez Eliana Lilibeth	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
25	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	1311301905	Montesdeoca Terán Tamara Sofía	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
26	Morona Santiago	Dirección Provincial de Morona Santiago	Dirección Provincial de Morona Santiago	0603356734	Becerra Luna Jairo Andrés	Analista Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2
27	Tungurahua	Dirección Provincial de Tungurahua	Dirección Provincial de Tungurahua	1718383381	Galarza Suárez Deisy Vaneza	Coordinador Provincial de Control Disciplinario

28	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	1716355316	Subía Torres Diego Andrés	Coordinador Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
29	Guayas	Dirección Provincial de Guayas	Dirección Provincial de Guayas	0917179905	Reyes Triana Vicente David	Coordinador Provincial Administrativo
30	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	1311715849	Peñañel Ruiz Juan Carlos	Coordinador de Unidad Judicial
31	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial	1710408798	Navarrete Chang Estela Margarita	Jefe Departamental Nacional de Información Estadística
32	Planta Central	Corte Nacional de Justicia	Corte Nacional de Justicia	1704380151	Espinosa Vicente Patricio	Ayudante Judicial
33	Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	Corte Provincial de Esmeraldas	0801307430	Montaño Colorado Rayli Maribel	Coordinador De Unidad Judicial
34	Guayas	Corte Provincial de Guayas	Corte Provincial de Guayas	0923508105	Gómez Morán Renato Adrián	Coordinador de Unidad Judicial
35	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	1305320168	Palma Jaramillo Jaira Lorena	Secretario (A) de Juzgado y Unidades Judiciales
36	Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial	0502408693	Toapanta Arequipa Blanca Margoth	Mediador Promotor
37	Los Ríos	Corte Provincial de Los Ríos	Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial	1204503138	Mites Narváez Diana Mariuxi	Mediador Coordinador de Oficina
38	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Talento Humano	0919092643	Muñoz Cortez Viviana Alexandra	Analista de Administración de Talento Humano 1

Anexo 2
Cambio de dependencia y denominación

No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	1713228243	Córdova Daza Edwin Paúl	Técnico de la Escuela de la Función Judicial
2	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	2100370820	Velasteguí Al-daz Stephanía Elizabeth	Analista de la Escuela de la Función Judicial 2
3	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional Administrativa	1707015515	Villacrés Cajas Carlos Heriberto	Oficinista Auxiliar

4	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	1721873543	Orellana Tigasi José Esteban	Supervisor de Innovación y Desarrollo
5	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	1711405819	Nieto Carpio Cristian Andrés	Coordinador Provincial Administrativo

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 072-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 073-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*”

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “*Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.*”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de*

acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-

2015, publicada en *Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015*, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 147-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de junio de 2015, mediante Resolución 166-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de julio de 2015, mediante Resolución 192-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de septiembre de 2015, mediante Resolución 264-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 603, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de octubre de 2015, mediante Resolución 297-2015, publicada en el Registro Oficial No. 613, de 22 de octubre de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 339-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “*Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación

inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: “*i) Aprobar el informe presentado...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1439, de 28 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2391-2016, de 27 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: “*Nombramientos de carrera defensorial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos a los postulantes elegibles a nivel nacional, por provincia y de acuerdo al orden de puntaje, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

Anexo

No. de vacantes que se requiere cubrir por provincia	No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles	Puntaje	Observación
Azuay							
4	1	010529018-3	Pineda Guerrero	Patricia Elizabeth	29	89,62	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	010427174-7	Guamán Paltin	Carlos Vicente	30	89,44	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	3	060302666-7	Villacrés Heredia	Blasco Santiago	31	89,42	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	4	010323485-2	Galarza Vanegas	Diego Ricardo	32	89,25	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Bolívar							
2	1	020076081-7	Solís Pacheco	Magno Washington	16	89,33	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	020157648-5	Jarrín Velasco	Diego Mauricio	17	88,85	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Cañar							
1	1	030153426-9	León Vintimilla	María Isabel	12	90,47	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Chimborazo							
1	1	060426016-6	Mullo Sinaluisa	Marcelo	15	86,21	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Cotopaxi							
1	1	180332855-6	Álvarez Vaca	Ana María	20	86,71	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje

El Oro							
2	1	070386879-4	Ojeda Palas	Jessilia María	23	88,46	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	070492113-9	Ramírez Feijoo	Jenny Alexandra	24	85,81	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Guayas							
5	1	091855438-7	Sánchez Albán	Cynthia Samantha	194	88,62	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	091993680-7	Sánchez Mendoza	Jorge Luis	195	88,6	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	3	130662770-2	Villamar Ramos	Martha Verónica	196	88,6	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	4	092825830-0	Trejo Muñoz	Lisette	197	88,6	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	5	091477827-9	Montero Gavilánez	Ronald Julio	198	88,565	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Imbabura							
2	1	100200212-7	Estrada Ochoa	Ángel Medardo	19	88,21	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	100354179-2	Erazo Mediavilla	Darwin Renán	20	88,05	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Loja							
1	1	110308727-4	Tuza Merino	Silvia Patricia	20	89,06	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Los Ríos							
1	1	120577107-2	Iza Chilibingua	Luis Rolando	30	87,39	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje

Manabí							
1	1	130661109-4	Ormaza Bermello	Gílder Alfredo	36	87,71	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Pichincha							
10	1	180312283-5	Martínez Barreno	Carla del Pilar	221	88,25	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	2	030189433-3	Sanmartín Solano	Dayani Mercedes	222	88,23	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	3	020093713-4	Viteri Nájera	Washington Patricio	223	88,22	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	4	171482426-3	Garcés Salvador	Esteban Felipe	224	88,22	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	5	170810146-2	Balseca Burbano	Zaskya Sivila	225	88,2	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	6	170992372-4	Pavón Molestina	Ricardo Xavier	226	88,2	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	7	180311065-7	López Cantos	Vidal Antonio	227	88,18	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	8	040105126-3	Cárdenas Rosero	Rolando Geovanny	228	88,15	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	9	020123777-3	Yáñez Dávila	Silvia Consuelo	229	88,15	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
	10	170741281-1	Báez Duarte	María de Lourdes	230	88,14	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Tungurahua							
2	1	180284934-7	Cabrera López	Laura Cecilia	16	86,89	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje

	2	180273337-6	Gavilanes Tamayo	Carlos Olmedo	17	86,58	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje
Zamora Chinchipe							
1	1	190041690-8	Mazza Gómez	Isabel María	6	84,11	Corresponde ser nombrado por orden de puntaje

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 073-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 074-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa,*

como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo*

contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel... ”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 329-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-127, de 25 de febrero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “**INFORME PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN GUARANDA**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1196, de 6 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-284, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-703, de 23 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe referente al análisis de la carga de la Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 329-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Artículo (...).- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la judicatura suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 8, 9 y 12 del Capítulo II de la Resolución 329-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 075-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: “*3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.*”;

El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resuelve: “*El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Dos en la ciudad de Riobamba, con jurisdicción en la ciudad de Chimborazo(...)*”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, resolvió: “*(...) Art. 2 - Crear, con sede en la ciudad de Alausí y jurisdicción y competencia en los cantones Alausí y Chunchi, el Tribunal Penal Tercero de Chimborazo (...).*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de septiembre de 2013, mediante Resolución 111-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 24 de septiembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: “*APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de enero de 2016, mediante Resolución 006-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 681, de 1 de febrero de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-237, de 6 de abril de 2016, el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la economista Glenda Calvas Chavez, Directora Nacional de Planificación, la: “*AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, SUPRESIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1368, de 21 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-362, de 13 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-895, de 15 de abril de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y supresión del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 006-2016, DE 11 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Artículo 1.- Suprimir el artículo 1 del Capítulo I.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Capítulo II, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Chimborazo.”

Artículo 3.- Suprimir el primer artículo innumerado del artículo 3 del Capítulo II.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 3 del Capítulo II, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Las causas y pedidos que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, suprimido mediante esta resolución, serán reasignadas en forma equitativa entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Los pedidos sobre las causas pasivas o ejecutoriadas que se encuentran en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, serán reasignadas de manera equitativa entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal suprimido mediante esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal, todos con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 2 de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986.

SEGUNDA.- Derogar el artículo 1 del Capítulo I; y, el primer artículo innumerado del artículo 3 del Capítulo II de la Resolución 006-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 681, de 1 de febrero de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986;

Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 076-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la*

ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 192-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 195-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de febrero de 2016, mediante Resolución 024-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 698, de 24 de febrero de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2015-625, de 25 de junio de 2015 y su alcance CJ-DNDMCSJ-2016-113, de 23 de febrero de 2016, suscritos por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN DAULE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1377, de 22 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-287, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-894, de 15 de abril de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica de las Unidades Judiciales del cantón Daule; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 192-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 192-2014, por el siguiente texto:

“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, MULTICOMPETENTE PENAL, Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 192-2014, la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas” por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Daule, Nobol, Santa Lucía, Palestina, Salitre, Pedro Carbo, Isidro Ayora y Lomas de Sargentillo.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 3) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Tránsito, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Daule, provincia del Guayas, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 6.- Agregar a continuación de la Disposición Común, la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se excluye la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule, provincia de Guayas, respecto de las causas en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, generadas en el cantón Salitre, provincia de Guayas.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 19, 22, 23 y 24 del capítulo IV de la Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 078-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevee: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: “*Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...*”;

Que, el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina que le corresponde exclusivamente a la notaría o notario: “*Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...*”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por los notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, se establecieron los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes;

Que, el actual esquema del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece rangos que se encuentran dispersos, que no guardan proporcionalidad y no permiten aplicar técnicamente el porcentaje de participación del Estado;

Que, la Décimo Quinta Disposición Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, determina que se reforme el artículo 18 de la Ley Notarial, incorporando nuevos actos notariales;

Que, la Segunda Disposición Final del Código Orgánico General de Procesos dispone que: “*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de

agosto de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 312-2015, de 7 de octubre de 2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442, de 21 de febrero de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 459, de 16 de marzo de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 176-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 353-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL

REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria respecto del sistema notarial integral de la Función Judicial en función del nuevo marco jurídico previsto en el Código Orgánico General de Procesos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-948, de 22 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-283, de 17 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de reforma al: “(...) Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo 47, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Restitución fiduciaria.- La restitución fiduciaria que se realice al constituyente cuando no se haya cumplido el objeto del contrato tendrá la tarifa de treinta y cinco por ciento (35%) del Salario Básico Unificado (S.B.U.)”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 57, por el siguiente texto:

“Artículo 57.- En las escrituras de vivienda con finalidad social, con cuantía determinada.- Para las escrituras públicas en las que intervengan el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) con sus afiliados y jubilados, las Municipalidades con personas naturales en adjudicaciones y donaciones de tierras y las Asociaciones Mutualistas o Cooperativas de Ahorro y Crédito de Vivienda con sus asociados; la tarifa por los servicios notariales se reducirán en el veinte y cinco por ciento (25%) de lo señalado en el artículo 31 de este reglamento, si la cuantía del inmueble no supera los sesenta mil dólares (USD. 60.000) de los Estados Unidos de Norteamérica.

En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solamente el valor que corresponde a la transferencia.

Tratándose solamente de la constitución de hipoteca a favor de una de las entidades mencionadas en el inciso primero, de este artículo, la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 33 de este reglamento.

Para la prestación del servicio notarial fuera del despacho en escrituras de vivienda con finalidad social, se fija la tarifa del ocho punto veinte por ciento (8.20%)

de un Salario Básico Unificado (S.B.U.); esta tarifa podrá cobrarse por una sola vez, por todo el trámite de transferencia de dominio.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 61, por el siguiente texto:

“Artículo 61.- Prestación del servicio fuera del despacho.- La prestación del servicio notarial fuera del despacho causará el incremento en la tarifa del quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado (S.B.U.); excepto en las diligencias establecidas en el artículo 48 de este reglamento en lo referente a la negativa de recepción de tributos o documentos, apertura de casilleros, notificación de traspaso de un crédito, requerimiento al deudor para constituirlo en mora, desahucio, sorteo u otra constatación notarial, recepción de pleno derecho en materia de contratación pública.”

Artículo 4.- Agregar a continuación de la Disposición General Décima, las siguientes disposiciones generales:

“DÉCIMA PRIMERA.- Se establece de manera obligatoria el uso del “Sistema Nacional de Identificación Ciudadana” de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para consultas en línea y verificación de datos relativos a los comparecientes. El documento generado de esta consulta se adjuntará a la matriz de todos los actos notariales como habilitante que remplazará a la copia del documento de identidad. La tarifa por esta consulta será la determinada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, valor que los notarios deberán transferir conforme al convenio suscrito con la institución.

DÉCIMA SEGUNDA.- La tarifa de los actos notariales indicada en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial incluye el valor de todos los habilitantes propios del acto o contrato.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de mayo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 080-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Las personas adultas mayores (...) niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 31 del Código Civil señala: “*Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena...*”;

Que, el artículo 349 del Código Civil establece: “*Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.*

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “*Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes...*”;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*”;

Que, el artículo 3 innumerado de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al derecho de alimentos determina: “*Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado...*”;

Que, el artículo 27 innumerado de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “*Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.*

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de julio de 2015, mediante Resolución 198-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586, de 14 de septiembre de 2015, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de febrero de 2016, mediante Resolución 023-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 198-2015, DE 13 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, de acuerdo a las normas citadas, es obligación de los juzgadores competentes en la materia, disponer todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión;

Que, aquellas medidas que se hayan impuesto al obligado para asegurar su permanencia en el territorio nacional, o en su defecto, la privación de libertad por haber incumplido con el pago de dos o más pensiones, pueden ser suspendidas, si el obligado rinde caución o garantía suficiente estimada por el juzgador. Esta caución, según lo establecido por la ley, puede ser real o personal;

Que, la caución o garantía dentro de los procesos de alimentos no tiene la característica que tiene dentro de otros procesos u otras materias, es decir, no tiene la calidad de suspensiva del cumplimiento de la obligación o de la ejecución del pago, tanto es así que, en el caso de que una decisión judicial sea sometida a revisión en virtud de un incidente, sea de rebaja o aumento de la pensión, o de un recurso de apelación, no es procedente rendir caución para evitar la ejecución de la resolución emitida por el juzgador, por lo tanto, el pago de las pensiones mensuales de alimentos deberá seguir realizándose conforme lo establecido por el juzgador hasta que se resuelva el incidente o recurso presentado;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-1247, de 12 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-343, de 8 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la: “*Propuesta de Instructivo sobre Cauciones en Juicios de Alimentos*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SOBRE CAUCIONES EN JUICIOS DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Una vez recibida la solicitud, el juzgador analizará la información proporcionada, y de considerarla pertinente, aceptará la caución presentada por el obligado y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se le hayan impuesto; para lo cual deberá oficiar a las instituciones o entidades pertinentes, de acuerdo con el tipo de medida que corresponda.

Las cauciones en procesos de alimentos se analizarán y admitirán por los juzgadores, en la medida en que se consideren suficientes para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias a las que está obligado el alimentante, sea éste principal o subsidiario.

Artículo 2.- Los juzgadores, además del análisis de las circunstancias individuales de cada causa, deberán considerar lo siguiente:

- a. Cuando el alimentante solicite la cesación de la medida cautelar de prohibición de salida del país, el juez, para garantizar el cumplimiento de la obligación, requerirá la respectiva caución suficiente que cubra la obligación, por al menos el tiempo de ausencia del obligado, sobre la base de la última pensión percibida por el alimentario;
- b. Cuando el alimentante solicite la cesación de la medida de apremio personal, el juez requerirá la caución suficiente que cubra la obligación pendiente que originó la medida; y,
- c. Para ambos casos, la caución podrá concretarse a través de una o varias de las siguientes opciones:
 - **Caución hipotecaria.-** Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente.
 - **Caución prendaria.-** Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.
 - **Caución pecuniaria.-** Se consignará el valor determinado por el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.
 - **Caución por póliza de seguro de fianza.-** Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente, el beneficiario será la judicatura que ordene la medida.
 - **Garante.-** En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto

de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones.

Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución.

En los casos que se acepte la caución prendaria o hipotecaria, esta última otorgada por escritura pública, se inscribirá en el registro respectivo.

Artículo 3.- En caso de incumplimiento por parte del alimentante, el juzgador procederá con la ejecución de la garantía, conforme lo previsto en la ley.

Artículo 4.- Una vez que la obligación del alimentante haya sido cumplida en su totalidad, el juez dispondrá la cancelación de la garantía, conforme lo previsto en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo lo previsto en este instructivo será considerado en lo que fuere aplicable, para los demás procesos relativos a alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264, numeral 6, señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30. 4, primer inciso indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, determina las competencias de los GAD's Municipales, señalando en sus literales a), c) y h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa y las resoluciones de su Concejo Municipal; planificar, regular y controlar los servicios toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48 señala “Art. 48.- (Sustituido por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esa ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en el artículo 66 que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 41 indica que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el artículo 46 manifiesta que tendrán derecho a la tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre. 2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carnet estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, 3. Las niñas, niños y adolescentes. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país, señalando en el artículo 5 que el GAD Municipal de Machala, se encuentran dentro del Modelo de Gestión B y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003 CNC- 2014, del 22 de septiembre del 2014, en su artículo 1 ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los GAD's Metropolitanos y Municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012. Por su parte el artículo 3 señala que a los GAD's Metropolitanos y Municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. 003-DIR-2014-ANT del 9 de enero de 2014, emite el Reglamento de Sistemas Tecnológicos de Recaudo para Transporte Público Intracantonal; y Resolución 122-DIR-2014-ANT, publicada en el Registro Oficial No. 241 del miércoles 31 de diciembre del 2014, emite la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intracantonal o Urbano;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los artículos 201 y 202, en concordancia

con el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en sus artículos 291 y 292, establecen los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros; entre cuyos derechos constan: Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente; que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, en tanto que las obligaciones se determinan en: abstenerse de utilizar el transporte público cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos; abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; exigir la utilización de las paradas reglamentarias; Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida; abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y mobiliario público; en el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables; No fumar en las unidades de transporte público; No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo; y, las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

En los casos que se atente contra los derechos de los usuarios, la Policía Nacional está obligada a prestar auxilio inmediato.

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Machala, creó la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M mediante ordenanza aprobada en sesiones del 28 de agosto y 23 de octubre del 2014, siendo una de sus competencias la planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción;

Que, los representantes de las operadoras de transporte intracantonal o urbano, han mantenido un sinnúmero de reuniones con la máxima autoridad municipal, a quien le han planteado la revisión de la tarifa vigente desde el 24 de enero del 2003 y poder mejorar el servicio a los usuarios;

Que, el I. Concejo del GAD Municipal de Machala, mediante Resolución No. 409-2015 del 30 de julio de 2015, designó a los Miembros de la Comisión Técnica para realizar el Estudio Minucioso a las Tarifas de Transporte Intracantonal de Machala, cuyo informe eminentemente técnico se acoje en ésta ordenanza;

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como órgano rector en la materia, obtuvo una estructura tarifaria que contempla un costo sustentado en aspectos sociales y económicos de la realidad ciudadana;

Que, el contenido de la presente ordenanza no responde a acuerdos políticos por parte de quienes conforman el I. Consejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Machala, ya que únicamente se deriva de un análisis técnico de

los valores que inciden en la fijación de la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal dentro de nuestra jurisdicción.

En uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad a lo que confiere los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, artículos 322 , 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA

ARTÍCULO 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es la fijación de las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte intracantonal en la jurisdicción del Cantón Machala.

ARTÍCULO 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte intracantonal en el Cantón Machala.

ARTÍCULO 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, fijar la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

ARTÍCULO 4.- Tarifa: Se fija como tarifa del transporte intracantonal en el cantón Machala, el valor de treinta y cinco (35) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los que se aplicarán de la siguiente manera:

1. Tarifa de treinta (30) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, una vez sancionada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial.
2. Tarifa de treinta y cinco (35) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando el I. Concejo Cantonal de Machala lo apruebe, previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M del cumplimiento de las operadoras del servicio de transporte intracantonal de Machala a las siguientes recomendaciones establecidas por la Comisión Técnica:
 - a) Las unidades actuales deberán cumplir las normas de seguridad, mantenimiento y medio ambiente exigidas;
 - b) Las unidades nuevas que ingresen al parque automotor se deben sujetar a las normas INEN establecidas en las normativas legales vigentes;
 - c) Cumplir con las rutas y frecuencias establecidas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala-EP; y,
 - d) Capacitar a los conductores de las unidades de cada una de las operadoras, para brindar una mejor atención y trato al usuario que requiere los servicios de estos medios de transporte.

ARTÍCULO 5.- Tarifa Preferencial: En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, del Informe de la Comisión Técnica se impone una tarifa preferencial del 50% de la regulada, de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicios de transporte intracantonal de Machala a favor de las siguientes personas:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o se encuentren registrados en el Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, durante el periodo o duración del año escolar, que lo utilicen de lunes a viernes.
3. Las niñas, niños y adolescentes, hasta los 16 años de edad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal.

ARTÍCULO 6.- Organismo responsable.- Para la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La inobservancia a las disposiciones y tarifas fijadas en la presente ordenanza, por parte de las operadoras o conductores autorizados a la prestación del servicio de transporte intracantonal dentro del cantón Machala, acarrea la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año de vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M presentará al I. Concejo Cantonal, el informe referente al cumplimiento de las operadoras del servicio de transporte intracantonal del cantón, establecido en el artículo 4 numeral 2 de esta ordenanza, que justifique el incremento de la tarifa a treinta y cinco (35) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Machala, la presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Machala, abril 14 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria (E.) General

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de marzo 24 y abril 14 del 2016, respectivamente.

Machala, abril 15 del 2016.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria (E.) General

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 15 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria (E.) General

Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 15 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los quince días de abril del año dos mil dieciséis.

Machala, abril 15 del 2016.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria (E.) General